



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-212
23 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 9 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, Juez Único Promiscuo Municipal de Yaguará, mediante escrito radicado en esta Corporación el 2 de marzo de 2022, solicitó autorización para la residir en el municipio de Neiva.

El citado servidor judicial fundamenta su petición en que su núcleo familiar está conformado por sus dos hijos y su señora madre quienes tienen residencia en el municipio de Neiva, así mismo agrega que entre el sitio de trabajo y el municipio de Neiva existe una distancia aproximada de 60 kilómetros, existiendo comunicación directa y permanente entre las dos localidades.

Señala el funcionario que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del servicio de administración de justicia y estará dispuesto a cumplir con el horario laboral establecido para el desempeño de sus funciones.

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Yaguará y Neiva, existe una distancia aproximada de 63 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Neiva al Doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, Juez Único Promiscuo Municipal de Yaguará, en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

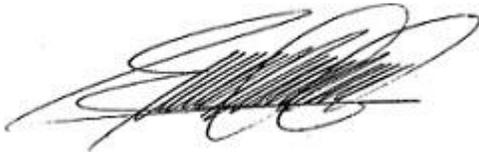
ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A. C.A.,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT/MTY.